CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS CONECTADAS AL SISTEMA AFIS METAMORPHO DEL CNS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SAFRAN IDENTITY & SECURITY, S.A.S., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha doce del mes de mayo del año dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de manera directa la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las estaciones remotas conectadas al sistema AFIS Metamorpho del CNS. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada Safran Identity & Security, S.A.S., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública al oficio de suficiencia que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0702-2/2017, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, aunado al oficio número CES/CDYVIMSP/DA/0711/04/2017, de fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil diecisiete, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica con cargo a la partida presupuestal 3571, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** Al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b. **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
c. **COMISIÓN**. A la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
d. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicio detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y los artículos 2, 4 fracción I, IV y VII, 17, 18, 19, 20 fracción IV, 48, 51, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece el Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las

obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. A través del instrumento número 42,327 (cuarenta y dos mil trescientos veintisiete), de fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil ocho; otorgada ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal; por medio de la cual se establece una sucursal en la República Mexicana, cuya denominación será SAGEM SECURITÉ, S.A., cuyo objeto social entre otros es:

- La explotación para sí misma o por cuenta de terceros, de toda clase de empresas relacionadas con las aplicaciones generales de las tecnologías de la información, de la óptica y de la criptología en los campos de seguridad, en especial las transacciones electrónicas y la identificación de las personas y de los bienes.

II.2. A través del instrumento número 48,288 (cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho), de fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil diez, otorgado ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, se realiza el cambio de denominación de SAGEM SECURITÉ S.A. a MORPHO S.A.

II.3. Mediante el instrumento número 67,921(sesenta y siete mil novecientos veintiuno), de fecha trece del mes de mayo del año dos mil quince, otorgado ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, cambia de denominación social de MORPHO, S.A. a MORPHO, S.A.S

II.4. Mediante el instrumento número 73,571(setenta y tres mil quinientos setenta y uno), de once del mes de mayo del año dos mil dieciséis, otorgado ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, cambia de denominación social de MORPHO, S.A.S a SAFRAN IDENTITY SECURITY, S.A.S.

II.5. Mediante el instrumento número 55,784 (cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro), de fecha cinco de julio del año dos mil doce, otorgado ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaria Número noventa y cuatro del Distrito Federal, se le otorgan al C. facultades para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, como a continuación se describe: En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

El apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y se identifica en éste acto con Credencial de Residente Permanente, con número , y NUE expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.6. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero - patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.7. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y este se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las estaciones remotas conectadas al sistema AFIS Metamorpho del CNS de conformidad a lo siguiente:

El servicio que ofrece el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se circunscribe a los equipos y bienes descritos en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES".**

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
Los mantenimientos preventivos se llevarán a cabo en las ubicaciones detalladas en la sección "DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES". Los mantenimientos correctivos pueden ser en las ubicaciones descritas anteriormente o en los laboratorios de las oficinas del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE ESTACIONES REMOTAS.
El área requirente y el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** acordarán un procedimiento logístico para el traslado de las estaciones remotas de la forma que se procure la integridad del equipo y del software. Es necesario que el traslado del equipo se apegue al procedimiento acordado, para seguir siendo considerado como parte del contrato de mantenimiento y que el impacto en el sistema sea definido previamente.

HORARIOS DE SERVICIOS.
El horario de los servicios es de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. (tiempo del Centro) de Lunes a Viernes, los días hábiles (no considerando días festivos).

ALCANCE.
El mantenimiento preventivo y correctivo de hardware aplica a todos y cada uno de los equipos listados en la sección "DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES". Asimismo, el área requirente conforme a su costo y cargo podrá reubicar sus estaciones remotas entre sus diferentes centros de operación. En caso de hacerlo,

notificará por escrito y con 20 (veinte) días de anticipación al **"PRESTADOR DE EL SERVICIO"** describiendo la nueva ubicación del equipo.

ENTREGABLES.

Mantenimientos Correctivos:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1) Reportes de atención a servicios correctivos.	El responsable técnico del **"PRESTADOR DEL SERVICIO** "entregará al responsable del servicio del área requirente un Formato de reporte de servicio impreso en donde se indique información relevante del evento reportado, dicho reporte se utilizará para llevar el control del servicio correctivo con los datos siguientes: número de reporte, datos generales del equipo, descripción del servicio (descripción general del incidente), partes utilizadas, diagnóstico y solución del servicio, cierre del reporte, personal que atendió el reporte, tiempo de respuesta promedio y se indica si es una falla recurrente.
2) Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado y del equipo nuevo. Nota: El equipo remplazado quedará fuera del presente y futuros contratos, ya que se dictaminó como no apto para ser usado como estación AFIS.

Mantenimientos Preventivos:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN
1) Programa de mantenimiento.	Itinerario que incluye el plan para realizar el mantenimiento preventivo, los datos del ingeniero a realizar la actividad y las fechas propuestas.
2) Acta de aceptación.	Oficio que avala que se ejecutó el mantenimiento preventivo, se entrega al finalizar el mantenimiento preventivo.
Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado y del equipo nuevo.
3) Reporte de servicio preventivo (Check listo por cada estación).	Estatus de cada estación al término del mantenimiento preventivo.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

A continuación se listan los servicios que incluyen los mantenimientos preventivos, para las estaciones:

CPU

-Instalación de parches y actualizaciones del software (cuando aplique) proporcionado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** (como aplicativos, bases de datos instaladas en las estaciones: ADMIN, WIP, LOG_TMP).
-Optimización de la configuración de las estaciones, después de la instalación de un parche.
-Status inicial.
-Revisión de disco duro.
-Depuración de áreas temporales del disco duro
-Revisión y depuración de logs del sistema operativo
-Limpieza interna – externa
-Estatus final

Componentes adicionales (monitor, cámaras, lectores teclado, mouse, etc.)

-Status Inicial
-Limpieza externa
-Status final

MANTENIMIENTO DE SOFTWARE.

Por razón de homogeneidad con el sistema AFIS MetaMorpho de la CNS/Plataforma México, el mantenimiento de software se realizará con la aprobación de la CNS y para la totalidad de las estaciones remotas conectadas.

- Aplicación de parches y/o actualizaciones del software incluido en la versión actual de cada tipo de estaciones de trabajo del sistema AFIS previa autorización por escrito de la CNS. En caso de no existir un parche disponible para resolver el problema en forma permanente, el "**PRESTADOR DEL**

SERVICIO" establecerá un procedimiento alterno temporal para permitir la ejecución normal de la o las funciones que se hayan visto afectadas por el problema reportado. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a desarrollar el parche requerido y una vez que éste se encuentre disponible, lo aplicará para solucionar el problema.

PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS.

PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS
12 MESES
1 intervención a Sitio

Estos servicios serán planeados por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el programa acordado deberá ser autorizado y coordinado por el personal técnico responsable del área requirente. El mantenimiento preventivo de las estaciones remotas se iniciará de acuerdo con el programa previamente acordado a partir de la fecha de iniciación de la prestación de los servicios. En la sección detalle de los equipos se encuentra el programa de mantenimientos preventivos.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.
El mantenimiento correctivo consiste de las siguientes acciones:

- Diagnóstico y solución de fallas vía telefónica y/o en sitio, según se requiera.
- Eliminación de bugs de las aplicaciones instaladas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** (cuando aplique).
- Instalación de parches y actualizaciones del software, si es necesario.
- Reinstalación de software en estaciones remotas, si es necesario.
- Reparación o remplazo de hardware dañado; en sitio o en las instalaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**
- En cualquiera de los eventos antes descritos el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** informará al área requirente y en los casos aplicables cotizará sus servicios. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** intervendrá siempre y cuando el área requirente acepte las condiciones de la respectiva cotización.

SERVICIO DE SOPORTE TELEFÓNICO (HOTLINE).
El soporte telefónico busca resolver problemas relacionados con el funcionamiento del hardware y del software; para este efecto durante los horarios establecidos en la sección HORARIOS DE SERVICIOS, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantiza que un ingeniero calificado realice entre otras, las siguientes actividades:

-Resolución de consultas sobre la operación de los equipos.
-Solución a dudas en el caso de que los procesos realizados por el área requirente no hayan sido satisfactorios.
-Sugerencias para resolver problemas, cuando el daño sea causado por factores externos a los equipos.
-Escalabilidad al fabricante de los equipos para resolución de problemas de difícil solución.
-De ser necesario, asistencia de un técnico en sitio.

CAPACITACIÓN ESTACIONES AFIS.
En caso de requerir capacitación se cotizará de forma independiente.

ASPECTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.
EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** expresamente deja constancia que no hacen parte del objeto de la presente propuesta los siguientes aspectos:

- Trabajos de instalación eléctrica.
- Mantenimiento de aplicaciones instaladas por el área requirente sobre los equipos.
- El suministro de licencias adicionales al software existente.
- Realización, almacenamiento, custodia y transporte de copias de seguridad.

- Equipo quemado, pérdida total por problemas eléctricos del sitio u otros.
- Equipo dañado en el que se evidencie sustracción de partes de repuesto.
- Problemas de comunicación sobre cualquier línea de transmisión de datos conectada a los equipos.
- Configuración de red o definición de parámetros de red.
- Cualquier clase de virus que exista tanto en alguno de los equipos como en la red AFIS.
- Problemas de conexión con el sitio central de la SSP.
- Fallas o daños del sistema originado por eventos de causa de fuerza mayor como desastres naturales o caso fortuito.
- Fallas generadas con ocasión de desplazamiento, desconexión o reconexión de equipos del sistema, realizados unilateralmente por el área requirente.

Estas exclusiones no serán aplicables cuando la falla o la avería del sistema sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o al fabricante de los equipos provisionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

NIVELES DE SERVICIO (TIEMPOS DE RESPUESTA ATENCIÓN /SOLUCIÓN A INCIDENTES).

Con el objeto de definir un tiempo de respuesta o atención y el tiempo de solución, en la siguiente tabla se definen los niveles de severidad con sus efectos e impactos:

Prioridad	Descripción del incidente	Criticidad	Tiempo de respuesta	Tiempo de resolución
1	Crítico: La estación no enciende, o tiene problemas para iniciar el Sistema Operativo.	Critico	< 6 horas hábiles	10 días hábiles a partir del momento de la notificación
2	Mayor: El aplicativo no funciona correctamente o funciona de manera degradada.	Mayor	< 8 horas hábiles	12 días hábiles a partir del momento de la notificación
3	Menor: La estación tiene fallas con los periféricos	Menor	< 10 horas hábiles	Los mejores esfuerzos se realizarán para resolver el problema a partir de la notificación.

Los tiempos de intervención, diagnóstico y solución se deben cumplir de acuerdo a la sección HORARIOS DE SERVICIOS.

Todas las llamadas serán recibidas por la Hotline del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en la Ciudad de México.

El personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe estar acompañado en todo momento por personal técnico del área requirente durante las intervenciones en sitio, informando en todo momento el estatus del problema hasta la solución final.

La solución de una falla significa que la funcionalidad de la estación de trabajo ha sido recuperada, aún gracias a una solución temporal o con capacidad degradada.

PARTES Y REFACCIONES

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con las partes y refacciones necesarias para prestar adecuadamente el servicio.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mantendrá un stock de repuestos para que en caso de emergencia en un equipo de los sitios remotos se solucione el problema en el menor tiempo posible.

SEGUIMIENTO

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** asignará un responsable del área técnica para trabajar estrechamente con el personal técnico del área requirente con el objeto de mantener comunicación continua y contar con un esquema de manejo de problemas y continuidad en la solución de los problemas reportados.

ESCALAMIENTO.

A continuación se describe el nivel de escalamiento:

NIVEL	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	DIRECTORIO
Hotline	Cuestiones técnicas	Levantará un reporte y realizará un primer diagnóstico para informar al cliente. Detalle técnico de estaciones AFIS.	Línea Hotline: sec.mux.soporte@safrangroup.com Línea gratuita: 01 800 987-6613
Responsable soporte técnico	Cuestiones técnicas	En caso de no tener una respuesta satisfactoria por parte de Hotline al reporte solicitado, se debe escalar al Responsable de Soporte Técnico.	Juan Manuel García juan.garcia@safrangroup.com Oficina: 55-3003-4630 ext. 2105 Cel. (55) 4554-1401
Responsable de proyecto en mantenimiento	Gestión del contrato	Seguimiento al contrato. Programación de mantenimientos preventivos, Seguimiento y control al contrato.	Luis González Ávila luis.gonzalez@safrangroup.com Oficina: 55-3003-4630 ext. 2135 Cel. (55) 4554-1281
Coordinador de Ventas	Aprobaciones no incluidas en el contrato	Cuestiones que no están incluidas en el contrato, deberán ser solicitadas al Responsable Comercial correspondiente	Francisco Pérez Núñez francisco.nunez@safrangroup.com Oficina: 3003-4630 ext. 2229 Cel. (55) 2109-1709

SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO.

La asignación de los técnicos para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos se hará conforme se detalla a continuación:

Para realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en el sitio, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** designará a un ingeniero aprobado y capacitado en mantenimiento de estaciones AFIS y con experiencia mínima de 2 años en redes LAN, bases de datos, y mantenimiento a equipo de cómputo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** informará al responsable del área técnica del área requirente antes de la asistencia del ingeniero a las actividades en el estado.

El área requirente permitirá al personal debidamente acreditado del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, acceder a las estaciones de trabajo del Sistema AFIS todas las veces que sea necesario para permitir que ejecuten las actividades de mantenimiento y soporte técnico en sitio, previa notificación y aprobación del área requirente.

Un miembro del personal técnico del área requirente, estará presente con el personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el tiempo que se realicen las operaciones de mantenimiento. Si esta regulación de seguridad no es aplicada, el personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a dejar el lugar de trabajo sin ejercer las tareas necesarias. El tiempo total de interrupción de servicio debido a la falla que se haya presentado no incluirá el tiempo en que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no haya podido tener acceso al sistema contando con la presencia de un miembro del personal operativo del área requirente.

CUIDADOS DE LA INFORMACIÓN

Integridad de la información.

Será responsabilidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el servicio tanto preventivo como correctivo, cuidar la integridad de la información almacenada en la WIP del equipo del área usuaria a fin de no afectarlo en sus labores. En caso de falla y/o daño del equipo en los discos duros, se le informará de inmediato al personal técnico del área requirente, para el remplazo por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y para la destrucción del disco dañado y los datos que pudiera contener. Asimismo, el disco duro que resulte inservible, será puesto a disposición del área requirente.

Por su parte, el área requirente reconoce su obligación en cuanto a la realización de los respaldos de información con la amplitud y frecuencia que resulten necesarios, y que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá responsabilidad alguna en caso de pérdida o daños a la misma.

Contraseñas

En aquellos casos donde el área requirente considere necesario, quedará bajo su responsabilidad el conservar en secreto las contraseñas a programas o información a la que no deba tener acceso el personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DESCRIPCIÓN Y/O UBICACIÓN DE LOS DE LOS BIENES.

A continuación se encuentra la descripción de los equipos.

ESTACIÓN REMOTA	CANTIDAD
Full Working Station	2
Verificadora	1
Telscan	7
Digiscanweb	9

Al inicio del contrato, será responsabilidad del área requirente el proporcionar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la información de detalle de los equipos/estaciones o la confirmación del listado abajo mencionado cuando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, aprovisione esta información, incluyendo todos los datos de contacto de cada sitio y detalles que permitan una fácil ubicación y comunicación en caso de cualquier situación presentada.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá ninguna responsabilidad por fallas que deriven de causas de fuerza mayor (daños, perjuicios, pérdida de información, daños indirectos o cualquier otro no relacionados de forma directa e inmediata con las actividades de mantenimiento realizadas por el prestador del servicio anterior.

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos, o de la ampliación.

SEGUNDA. DEL MONTO. EL "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente se compromete a pagar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad que a continuación se describe:

ESTACIÓN REMOTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. EN M.N.	TOTAL SIN I.V.A. EN M.N.	PERIODO DEL MANTENIMIENTO EN MESES
FULL WORKING STATION	2	$192,976.63	$385,953.27	**12**
VERIFICADORA	1	$58,089.91	$58,089.91	
TELSCAN	7	$28,454.21	$199,179.46	
DIGISCANWEB	9	$5,159.17	$46,432.54	
		SUBTOTAL	$689,655.17	
		I.V.A. 16%	$110,344.83	
		TOTAL	$800,000.00	

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de **$689,655.17 (Seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)**, más la cantidad de **$110,344.83 (Ciento diez mil trescientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).**

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al **"PODER EJECUTIVO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado y se pagará por mes vencido de la prestación del servicio, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo del mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio prestado, en doce pagos mensuales, que son los meses en prestará el servicio, y se pagará los treinta días naturales contados a partir de haber recibido factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago será realizado mediante transferencia bancaria, a la cuenta que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorgue.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIÓ"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará los servicios dentro de los doce meses siguientes la firma del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en su cotización, a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO",** de conformidad con lo establecido en el presente contrato, a la cláusula primera del presente contrato y en las siguientes ubicaciones:

ÁREA QUE RECIBIRÁ EL SERVICIO	DIRECCIÓN	FULL WORKING STATION	VERIFICADORA	TELISCAN	DIGISCANWEB	TOTAL
CERESO FEMENIL	CERESO DE ATLACHOLOAYA S/N, XOCHITEPEC, MORELOS.	0	0	1	1	2
CERESO FEMENIL Y VARONIL.	CERESO DE ATLACHOLOAYA S/N, XOCHITEPEC, MORELOS.	0	0	1	1	2
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	AV. EMILIANO ZAPATA NÚMERO. 803, COL. BUENA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS	2	0	1	1	4
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.	NARCIZO MENDOZA NÚMERO 47, COLONIA ACAPATZINGO, CUERNAVACA, MORELOS.	0	0	1	1	2
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 109, COL. BUENA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS	0	0	0	1	1
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE SEGURIDAD PÚBLICA	AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO KM 102+900, POBLADO DE ACATLIPA, TEMIXCO, MORELOS	0	1	3	4	8
		2	1	7	9	19

Los equipos cuentan con las siguientes características:

HOSTNAME	TIPO ESTACIÓN	CPU MARCA	CPU MODELO	CPU SERIE
MORCED01	DIGISCANWEB	HP	DX2400	MXL84905CL
MORCPD01	DIGISCANWEB	HP	DX2400	MXL9520LW2
MORSPD01	DIGISCANWEB	HP	DX2450	MXL9270CQN
MORCED02	DIGISCANWEB	HP	DX2400	MXL8400BDM
MORCED05	DIGISCANWEB	HP	DX2400	MXL8400C4H

S-A (DGW1)	DIGISCANWEB	HP	DX2450	MXL9270CP9
S-A (DGW2)	DIGISCANWEB	HP	6000 PRO	MXL0480P71
MORCVD01	DIGISCANWEB	IBM	A12	LKBG220
MORCFD01	DIGISCANWEB	HP	6000 PRO	MXL1050D8Y
MORSPF01	FULLWORK	LENOVO	M93P	MJ022PQ7
MORSPF02	FULLWORK	IBM	A12	LKBG149
MORCPT01	TELSCAN	HP	DX2400	MXL9100ZKN
MORSPT01	TELSCAN	HP	DX2400	MXL8360Z28
MORCET02	TELSCAN	LENOVO	M93P	MJ03KSRY
S-A (TLS1)	TELSCAN	HP	6000 PRO	MXL0480NT0
S-A (TLS2)	TELSCAN	HP	6000 PRO	MXL0480NVQ
MORCEFT01	TELSCAN	LENOVO	M93P	MJ024HFY
MORCVT01	TELSCAN	HP	600 PRO	MXL1050D8R
MORCEV01	VERIFICADORA	HP	400 G1	MXL5111P9R

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley en cuestión, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, en el entendido de que no serán aceptados, los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el Área Requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del Área Requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata una vez que se le notifique al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** por escrito a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la fianza, expedida por FIANZAS ATLAS S.A., de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, con número de fianza III-502487-RC, por un monto de $160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales Federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el Área Requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada y suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES",** o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el Área Requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del Área Requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la

propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento de la garantía o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES",** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES",** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de

la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de firma y concluirá el veinticinco del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER33/2016**, relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las estaciones remotas conectadas al sistema AFIS Metamorpho del CNS, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.

APODERADO LEGAL.

FE DE ERRATAS

DICE	DEBE DECIR
Se dará por entendido que en aquellas partes que dice UPAC/SER33/2016	**Deberá decir** UPAC/SER33/2017

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS CONECTADAS AL SISTEMA AFIS METAMORPHO DEL CNS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SAFRAN IDENTITY & SECURITY, S.A.S., DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO DE $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES.----------